

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Aguas.

En la «Gaceta» num. 80, correspondiente al 21 del actual, se ha publicado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por Don Antonio Gomez Marañon, D. Justo Galarreta y D. Emilio Gonzalez Escandon y consocios para construir muelles de carga y descarga en el puerto de Tinamayor, provincia de Santander, de cuyo examen resulta que los proyectos de los dos primeros peticionarios son incompatibles con el de los últimos, y que el de estos, conforme a lo prescrito en los artículos 200 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y 5.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, debe obtener la preferencia por ser de mayor importancia y utilidad, á cuya circunstancia se une la de ser propietarios los interesados de otro muelle que ha de formar parte del que ahora proyectan; Su Magestad el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Junta, consultiva de

Caminos, Canales, y Puertos ha tenido á bien conceder á Don Emilio Gonzalez Escandon y consocios la autorizacion que solicitan para construir un muelle en el puerto de Tinamayor, con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 2.ª El ancho total de la zona del muelle no podrá ser menor de 13 metros, de los cuales 4'50 metros del lado de tierra se pavimentarán con un afirmado de 30 centímetros de espesor, con destino á la via de servidumbre litoral marítima.
- 3.ª El muelle habrá de servir para la carga y descarga de las mercancías de todas clases.
- 4.ª Si al tiempo de la ejecucion de las obras se observase no ser suficientemente resistente el terreno para emplear el sistema de fundacion propuesto, se variará este, previa presentacion y aprobacion del correspondiente proyecto.
- 5.ª Será obligacion de los concesionarios mantener siempre las obras en buen estado de conservacion; y caso de que así no lo hiciesen en el plazo que les fuere marcado por el Ingeniero Jefe, la Administracion lo hará por sí y á cuenta de aquellos, incautándose del muelle por el tiempo necesario para atender

con sus productos al pago de las obras de conservacion.

6.ª El servicio del muelle será gratuito para las embarcaciones del Estado, así como para los efectos del mismo que por aquel se carguen ó descarguen, pero sin que este servicio pueda nunca perjudicar al de los concesionarios ó particulares, para lo cual se marcará la parte de muelle en donde deba verificarse el servicio del Estado.

7.ª La tarifa de los derechos por el uso del muelle será á voluntad de los concesionarios, pero igual para todos los que se sirvan de aquel, y no podrá variarse sin anunciarlo al público con un mes de anticipacion.

8.ª Se dará principio á las obras dentro del término de seis meses, concluyéndolas en el de tres años, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesion.

9.ª En el de los 15 dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta* deberán consignar los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza de 1,500 pesetas, que les será devuelta cuando acrediten haber hecho obras por igual valor.

10. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus consecuencias las prescritas para casos análogos.»

Lo que he dispuesto se anun-

cie por medio de este periódico Oficial para la mayor publicidad, conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander 24 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Montes.

Circular núm. 69.

El dia 7 del próximo Abril, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo, y bajo la presidencia de su Alcalde, la subasta para la enagenacion de 29 piés de roble derribados por el viento en los montes de Cóbreces y Novales, sirviendo de tipo para dicho acto la cantidad de 102 pesetas, en que aquellos han sido tasados y con las condiciones que expresa el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, á fin de que puedan enterarse de él los que deseen tomar parte en la licitacion.

Santander 28 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 66.

Por el Excmo. Sr. Presidente

de la Comision Iconográfica, se ha dirigido á este Gobierno de mi cargo la siguiente comunicacion:

«No ignora V. S. que S. M. el Rey, por Decreto de 13 de Agosto del año anterior, se dignó crear una Junta especial, encargada de reunir retratos, bustos, medallas y cualesquiera otros monumentos iconográficos, con los cuales llegue á formarse una gloriosa Iconoteca nacional, donde tomen, por decirlo así, cuerpo y vida los personajes famosos de la historia de España.

Monarcas, sabios, filósofos, poetas, santos, estadistas, guerreros, artistas; todos aquellos que con la virtud, el valor, el ingenio y la inspiracion han dado lustre á nuestra patria, tienen lugar propio y legítimo en esta importante coleccion de las glorias nacionales; que será para literatos y artistas fuente de provechoso estudio, y para todos los españoles despertador del grande espíritu que animaba el corazon de nuestros padres.

Muchos de los monumentos iconográficos que conviene allegar para la realizacion de tan útil proyecto, están diseminados en las provincias españolas y en varias naciones de Europa y América, ya en los museos públicos y particulares, ya en las Iglesias, palacios de los Príncipes preladados y de los magnates, ya en el hogar escondido de algun curioso, ya por último en las casas de las familias herederas de aquellos personajes que honraron á la nacion con sus hechos ó con sus escritos.

Convencida la Comision que tengo la honra de presidir, de la activa y sincera voluntad de V. S. para cooperar á cuanto pueda ser útil y glorioso al nombre español, me ha encargado ruege á V. S. que procure adquirir, por cuantos medios le dicten su ilustracion y su buen deseo, noticia exacta de todos los bustos, estatuas, relieves, retratos, pintados ó grabados, medallas, datos descriptivos, literarios ó epigráficos; de cuanto pueda, en fin hallarse en esa provincia relativo á españoles ilustres, que sea adecuado para aumentar el caudal de iconogra-

fia española, que ha de formarse en Madrid, bajo los auspicios de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

La Comision recibirá con sumo agradecimiento una lista de los mencionados monumentos iconográficos. En vista de ella, acordará cuáles de estos monumentos convenga trasladar á Madrid, ya adquiriendo, si es posible, sus originales, ya por medio de copias fieles y esmeradas.

La Comision confía en la bondad, celo y patriotismo de V. S. y espera que se complacerá en contribuir por su parte á realizar el noble pensamiento de S. M. y á verificar, coadyuvando á la creacion del «Museo iconográfico,» las pasadas glorias de nuestra patria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1877.—El Presidente de la Comision Iconográfica, Manuel de Barzanallana.—El Secretario de la Comision, Emilio Ruiz de Salazar.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á quienes encarezco procuren con el mayor celo y actividad dar cuenta á este Gobierno de provincia, de los bustos, estatuas, relieves, retratos etc., que relativos á españoles ilustres se encuentren en sus respectivos municipios, contribuyendo de este modo al mejor resultado del objeto para que fué creada la citada Comision.

Santander 26 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### COMISION PRINCIPAL

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia que se dirá, las fincas siguientes:

Dia 3 de Mayo de 1877, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y escrivano D. Ignacio Perez, en la casa consistorial á las doce de su mañana.

#### Partido judicial de Entrambasaguas.

Bienes de propios, rústicas, menor cuantía.

#### Ayuntamiento de Miera.

#### TERCER LOTE.

Núm. 1166 del inventario. Un terreno erial en el pueblo de Miera y sitio del Raspajo, que mide seis carros; linda al Este egido comun, Sur y Oeste camino peonil, Norte Manuel Higuera.

Núm. 1167 del inventario. Otro pedazo de terreno en la Juscalada, mide siete carros; linda Norte Elías Higuera, Sur Librada Maza, Este el Rio, Oeste camino peonil.

Núm. 1168 del inventario. Otro pedazo en la Votizona, mide tres carros; linda al Norte y Este Pío Lavin, los demás vientos egido comun.

Núm. 1169 del inventario. Otro pedazo en Raciaga, mide dos carros; linda Sur Mateo Gomez, Norte Juan Maza, Oeste Inocencio Gomez, Sur egido comun.

Núm. 1170 del inventario. Un pedazo de terreno erial en dicho pueblo de Miera y sitio del Tujo, que mide dos carros; linda por el Sur herederos de Simon Higuera, los demás vientos egido comun.

Núm. 1171 del inventario. Otro pedazo en Sagumiejo, cabida de 19 carros; linda Poniente Domingo Gomez, y los demás vientos egido comun.

Núm. 1172 del inventario. Otro pedazo en el Escorial, cabida de tres carros; linda Saliente, José Lavin y los demás vientos egido comun.

Núm. 1173 del inventario. Otro pedazo en Mazo, que mide 12 carros; linda Este San Aurelio Tejos, los demás vientos egido comun.

Núm. 1174 del inventario. Otro pedazo en la Tangana, mide cuatro carros; linda Norte Andrés Lavin, Este Sur y Oeste egido comun.

Núm. 1175 del inventario. Otro pedazo en Alfanedo, mide 74 carros; linda Oeste Andrés Lavin, los demás vientos egido comun.

Núm. 1176 del inventario. Otro pedazo en la Tangana, mide diez carros; linda Norte Plácido Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1177 del inventario. Otro pedazo en Ajanedo, mide medio carro; linda Sur Andrés Lavin, los demás vientos egido comun.

Núm. 1178 del inventario. Otro pedazo en Raicego, mide cuatro carros; linda Sur Mateo Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1179 del inventario. Otro pedazo en Cerrillo, cabida diez y seis carros; linda Norte Bernabé Ruiz, los demás vientos egido comun.

Núm. 1180 del inventario. Otro pedazo en dicho sitio, cabida cinco carros; linda Norte Isidro Higuera, los demás vientos egido comun.

Núm. 1181 del inventario. Otro pedazo en dicho sitio, cabida tres carros; linda Sur Pedro Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1182 del inventario. Otro pedazo en Lagamiejo, mide siete carros; linda Norte Domingo Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1183 del inventario. Otro pedazo id. las Espinillas, mide 3 1/2 carros; linda Sur Inocencio Acebo, Este, Norte y Oeste egido comun.

Núm. 1184 del inventario. Otro pedazo id. en Llago las Omas, cabida de 12 carros; linda Norte, Sur y Oeste egido comun y Este Maria de la Lastra

Núm. 1185 del inventario. Otro pedazo id. la Cascajera, mide 31 carros; linda Sur M. Gomez, Norte, Este y Oeste egido comun.

Núm. 1186 del inventario. Otro pedazo id. en Los Pumarés, mide medio carro; linda por todos vientos egido comun.

Núm. 1187 del inventario. Otro pedazo id. en el Valle, mide 4 carros; linda Este Manuel Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1188 del inventario. Otro pedazo id. en Abarriazo, mide 3 carros; linda Norte y Este Cristóbal Samperio, Sur camino vecinal, Oeste el citado Samperio.

Núm. 1189 del inventario. Otro pedazo id. en la Cardada, cabida 1 1/2 carros; linda Sur Antonio Mora, los demás vientos egido comun.

Núm. 1190 del inventario. Otro pedazo id. en Bao las Mazas, mide 1 1/2 carros; linda Norte Marcelino Higuera, Este, Oeste y Sur egido comun.

Núm. 1191 del inventario. Otro pedazo id. en la Ondalera de la Solija, cabida medio carro; linda Norte Marcelino Higuera, los demás vientos egido comun.

Núm. 1192 del inventario. Otro pedazo id. en la Raigada, mide medio carros; linda Saliente Agustin Gomez, los demás vientos carretera que va á Solana.

Núm. 1193 del inventario. Otro pedazo id. en Lagumillo, mide 3 carros; linda Norte Juan Acebo, los demás vientos egido comun.

Núm. 1194 del inventario. Otro pedazo id. en Torneros, mide 3 carros; linda Este José Higuera, los demás vientos egido comun.

Núm. 1195 del inventario. Otro pedazo id. en Calleja-prieta, de 2 1/2 carros; linda Sur casa, cabaña de Valentin Casos, Norte, Este y Oeste egido comun.

Núm. 1196 del inventario. Otro pedazo id. en la Negra, que mide 2 carros; linda al Este, Norte y Sur con José Ruiz, Oeste egido comun.

Las 31 fincas ó terrenos que figuran en este tercer lote, miden un total de 184 1/2 carros, equivalentes á 2 hectáreas, 76 áreas, 38 centiáreas, tasadas por los péritos en 312 pesetas y capitalizadas por la renta de 29 pesetas, en 652.50 por las que se rematan.

Propios, menor cuantía.

Núm. 1198 del inventario. Un pedazo de terreno erial en el pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, si-

tio de las Tejeras, cabida 74 áreas, lindada por el Este con terreno del comun, Sur cuevas de las Tejeras, Oeste carretera servidumbre que baja al Alisal, Norte con una laguna y terreno comun, tasado por los peritos en 55 pesetas 50 céntimos, por lo que se remata.

A la vez que en esta capital tendrá efecto el remate de las fincas mencionadas en el mismo día y hora en el Juzgado de Entramadasaguas.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicasen al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagara este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado, y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion so-

bre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado, ni comprador si la falta ó exceso no llegase dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por tallas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de id. id.)

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de nua manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos

concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán dquientes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

NOTAS. 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios; y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

NOTA. Para tomar parte en cualquiera subasta en fincas y Propiedades

del Estado, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva tipo para el remate, segun lo prevenido en la ley de 7 de Enero último.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Santander 25 de Marzo de 1877.—El Comisionado principal, Perfecto Rodrigo Blanco.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR.

Estando muy próxima la época en que se ha de proceder á la formacion del padron industrial y de comercio de toda la provincia, cuyo trabajo está encomendado por instruccion al personal de la Comision de comprobacion administrativa, he acordado prevenir á las autoridades locales y á los particulares obligados á contribuir por el referido impuesto, que para el cumplimiento de este servicio reconozcan únicamente á Don Eduardo Garcia Mariño, Jefe de la expresada Comision, á Don Ignacio Lorenzo y á Don Diego de la Cruz, Auxiliares de la misma, los cuales irán provistos al efecto, además de sus credenciales, de los certificados expedidos por la Administracion de mi cargo, para acreditar debidamente su personalidad.

Al propio tiempo y á fin de conciliar los intereses del Tesoro público con los de los particulares, se requiere á les que ejerzan cualquiera industria, arte ú oficio sin haberse matriculado así como á aquellos que se hallen inscritos en matricula en clase inferior á la que deban estarlo, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde el en que se publica esta, presenten en esta Administracion las declaraciones oportunas, con lo cual se evitarán la responsabilidad y perjuicios que prescribe el art. 170 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, bien entendido que á no hacerlo así se les impondrá la pena que

marca el artículo 182 del expre-  
sado reglamento.

Santander 27 de Marzo de  
1877.—El Jefe económico, José  
Vazquez.

La Direccion general de rentas es-  
tancadas, con fecha 19 del actual ha  
comunicado a esta Administracion el  
Real decreto siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se pu-  
blica hoy en la *Gaceta de Madrid* el  
Real decreto que sigue:

Atendiendo a las razones espuestas  
por el Ministro de Hacienda, de con-  
formidad con lo informado por el Con-  
sejo de Estado en pleno, y por acuerdo  
del de Ministros, vengo en decretar lo  
siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del  
año actual solo se permitirá a los par-  
ticulares introducir en cada año para  
los consumos respectivos por las Adua-  
nas habilitadas al efecto, 4,000 tabacos  
torcidos, 20 kilogramos de picadura del  
mismo artículo y 2,000 cajetillas de  
cigarrillos, cualquiera que sea su pro-  
cedencia.

Art. 2.º Si las cantidades de tabaco  
que despues de dicha fecha se presenten  
para el adeudo esceden de los límites  
fijados en el artículo anterior, el exceso  
se considerará como abandonado por los  
presentadores, y se procederá en la  
forma prevenida por las ordenanzas de  
Aduanas.

Art. 3.º Se autoriza a la Adminis-  
tracion para declarar comiso desde 1.º  
de Setiembre de este mismo año la exis-  
tencia de tabacos que se encuentre en  
poder de los particulares, si escede de  
las cantidades cuya introduccion se  
autoriza respectivamente por este de-  
creto.

Dado en la rada de Santa Pola a  
bordo de la fragata *Vitoria*, a 15 de  
Marzo de 1877.—Alfonso.—El Ministro  
de Hacienda, José García Barzana-  
llana.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFI-  
CIAL y demás periódicos de esta plaza,  
para conocimiento y gobierno de todos  
a quienes pueda interesar.

Santander 27 de Marzo de 1877.—  
José Vazquez.

Se halla vacante por fallecimiento  
del que lo desempeñaba, el cargo de  
estancadero del pueblo de Ubiarco, bar-  
rio de Tres Valles, Ayuntamiento de  
Ongayo, distrito administrativo de  
Torrelavega.

Lo que se hace saber al público por  
medio de este BOLETIN OFICIAL, para los  
que se consideren aptos para su desem-  
peño con arreglo a lo dispuesto en el  
Decreto de 24 de Setiembre de 1874,  
presenten sus solicitudes en esta Adminis-  
tracion económica dentro del plazo  
de ocho dias, contados desde la publi-  
cacion de este anuncio, acompañando

a ellos los documentos originales que  
acrediten sus méritos y servicios, y  
doble copia de los mismos, una en papel  
del sello 11.º certificada por el Sr. Comisario de guerra de esta plaza y la  
otra en papel simple ó comun.

Santander 26 de Marzo de 1877 —  
El Jefe económico, José Vazquez

**Administracion de Aduanas de Santander.**

Conducido por el paquete  
francés *Ville de Burdeos*, proce-  
dente de América á entrado en  
los Almacenes de esta Aduana  
el 21 del corriente, ha un baul  
sin marca, peso 44 kilógramos,  
cuyo dueño no ha comparecido.

Y con el fin en que llegue a  
conocimiento del mismo y pue-  
de presentarse a recogerlo, se  
anuncia, advirtiendo que tras-  
currido el plazo en 20 dias, sin  
haberlo verificado, incurrirá en  
en abandono y se procederá con  
arreglo a lo que dispone el ar-  
tículo 193, caso 3.º, de las orde-  
nanzas de Aduanas.

Santander 24 de Marzo de  
1877.—Domingo Lopez.

**Anuncios particulares.**

D. MODESTO MARTIN, agente de  
negocios y habilitado de clases pasivas,  
que habita en la casa del café del Oc-  
cidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100.  
Intereses de inscripciones del 80 por  
100 de propios.

Títulos del empréstito.  
Recibos de requisa de caballos y de  
más valores de la Deuda y del Tesoro.

**AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS**  
DE  
R. DE FAURA Y C.ª  
calle de la Misericordia, núm. 2, cuar-  
to segundo, Madrid.

Gestion de negocios municipales, co-  
mo son liquidacion del 80 por 100 de  
propios, emision de láminas, cobro de  
interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y  
descuenta cupones y demás valores á  
precios corrientes, mediante la consi-  
guiente intervencion de Agente de  
cambios.

Gran centro de cobranza de toda cla-  
se de créditos de particulares, empresas,  
sociedades, etc. y muy especialmente de  
los libramientos por importe de contra-  
tas con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen  
su representante D. Miguel de Lecuona,  
calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3.º

**D. Miguel Ruano de los Gallardos,**

Habilitado de las clases pasivas, de las acti-  
vas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor  
de Ejército y plaza, vive en la calle de San  
Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares.  
Pide relief de cruces, retiros, viudedades,  
orfandades, cesantias y jubilaciones.

Administracion de fincas en la capital, y  
tiene a su cargo la sucursal de

**LA CENTRAL ÉBIRICA,**

creditada Agencia universal de negocios, de  
Madrid que está bajo la direccion de D. Ru-  
perto García Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales  
de España Ultramar y extranjero y distritos  
municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios a  
todos los periódicos de España.

**ARTÍCULOS DE ESCRITORIO**

En la tienda de Evaristo L. Herrero,  
sita en la Plaza Vieja, se encuentran  
constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.  
Tintas, plumas, papel y sobres de to-  
das clases.

**PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.**

**PÍLDORAS HOLLOWAY.**—Millones de personas, en todas las partes del mun-  
do, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se co-  
noce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de  
los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la car-  
dialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el  
sistema nervioso y dando un tono saludable a la organizacion en general.

**UNGÜENTO HOLLOWAY.**—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las  
heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su  
influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y  
desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfec-  
ta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun  
cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

**LAS MEDICINAS** deben emplearse de la manera que indican las instrucciones  
de que van siempre acompañadas.  
Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el  
Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro,  
Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 ca-  
ballos de fuerza nombrado

**COTOPAXI.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan  
Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compa-  
ñía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes.  
Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES  
A. Lopez, Caipuzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla  
de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad  
Condal y Alfonso XII.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes  
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

Infinidad de objetos propios de es-  
critorio.

En la misma tienda se reciben toda  
clase de encargos de imprenta.

**GUIA CONSULTOR E INDICADOR**

DE  
**SANTANDER Y SU PROVINCIA**

POR  
D. Antonio M. Coll y Luig.

Este interesante libro que contiene  
cuantas noticias y datos pueda necesitar  
el viajero, como el comercio, la indus-  
tria y la agricultura, respecto de esta  
provincia, se halla de venta en los pun-  
tos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacen de papel y  
objetos de escritorio de D. Evaristo Lo-  
pez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. An-  
tonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don  
Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero.  
San Francisco, 30.